

**La demanda de nulidad de testamento debe ser notificada al albacea testamentario para que ejercite la atribución que le confiere el inc. 6° del art. 734 del C. C.**

Recurso de nulidad interpuesto por doña Julia Menéndez viuda de Villanueva, en la causa que sigue con don Filomeno Tasayco y otros, sobre nulidad de testamento.

Procede de Ica.

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La terminante disposición contenida en el inciso 6° del art. 734 del Cód. Civil según el cual los albaceas cuidarán de sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se promueva, determina la nulidad e insubsistencia de lo actuado en esta causa en cuya demanda de fs. 2 con la que se inició, se dedujo la nulidad del testamento público de doña Emilia Tasayco y Segura, que en copia corre a fs. 8, por cuya cláusula sétima nombra como albacea a don Emilio Chialehía, sin embargo de lo cual ni se demandó a éste sino sólo a los herederos instituidos en su testamento, ni se le dió intervención en el juicio, el que en cumplimiento de la disposición legal citada debió necesariamente seguirse con intervención de ese albacea llamado por imperativo de ese mandato a sostener en juicio su validez.

Sin embargo, tanto el Juez como la Corte Superior, ésta en su sentencia recurrida confirmatoria de fs. 193, declara la nulidad del testamento en este juicio seguido con tan grave omisión;

por lo que opino que procede declarar la NULIDAD de la re-  
currida así como la insubsistencia de todo lo actuado, reponiénd-  
dose la causa al estado de citarse con la demanda al nombrado  
albacea.

Lima, junio 25 de 1948.

Sotelo

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de julio de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fis-  
cal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sen-  
tencia de vista de fojas ciento noventitrés, su fecha veintiséis de  
abril del año en curso, insubsistente la de primera instancia de  
fojas ciento cincuentidós, su fecha catorce de enero de mil no-  
vecientos cuarenticuatro, y nulo todo lo actuado desde fojas cua-  
tro vuelta, a cuyo estado repusieron los seguidos por don Filome-  
no Tasayco con don Anselmo Abad de la Cruz y otros, sobre nu-  
lidad de testamento, para que procediendo con arreglo a  
ley, continúe la causa su tramitación correspondiente; y los de-  
volvieron.

**Portocarrero.— Valdivia.— Noriega.— Cox.— Eguiguren.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García.**

Cuaderno N° 297.—Año 1948.

---